

### FICHA GENEALÓGICA

1. Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Participación Social Organizada, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro número 25, de fecha 15 de abril de 2022.

La publicación por este medio de los acuerdos y normativa emitida por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es solamente para fines informativos y para facilitar su acceso a las personas interesadas y fortaleciendo las acciones de transparencia de esta dependencia, por lo que este documento no produce efectos jurídicos.

Acorde con los artículos 3, 6 fracción II y 18 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, solamente la edición impresa del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", posee carácter oficial.

**AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI**, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

### Considerando

1. El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras.
2. La Organización de las Naciones Unidas define a la sociedad civil como a las asociaciones de ciudadanos (distintos de sus familias, amigos y negocios) que éstos integran voluntariamente con el fin de promover sus intereses, ideas e ideologías. El término no incluye actividades con fines de lucro (el sector privado) o de gobierno (el sector público).
3. La importancia de los agentes no estatales en la sociedad y en la gobernanza va en aumento. Actualmente, gran parte de los ciudadanos que participan activamente en la política expresan sus intereses por conducto de mecanismos de la sociedad civil.
4. El Relator Especial sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación de la Organización de las Naciones Unidas, en su Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2019 (A/74/349), ha reiterado que el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación contribuye a crear, fortalecer y ampliar un entorno propicio, en los planos nacional e internacional, gracias al cual todos los agentes, incluida la sociedad civil, pueden contribuir de manera significativa a la consecución de los objetivos de desarrollo mediante la participación y la expresión de sus opiniones y la formulación de políticas.

De igual forma, en el referido Informe, el Relator Especial indicó que el libre ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación es fundamental para la implementación del desarrollo y las iniciativas de erradicación de la pobreza porque empodera a las personas para articular sus voces y organizarse en torno a intereses comunes. En particular, estos derechos ofrecen a las personas que viven en la pobreza la oportunidad de ser agentes del desarrollo de sus comunidades.

5. En la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas se prevé que la sociedad civil tenga un papel fundamental en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La sociedad civil es a la vez un medio para asegurar la participación social en su implementación y el beneficiario de la promesa que encierran los Objetivos de “poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo; combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos; construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas; proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas; y garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales”.
6. El artículo 35, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro promover y fomentar la organización y participación social para acercar programas, servicios y acciones en torno al desarrollo social.
7. El artículo 2, fracción IX, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro define como organizaciones a las agrupaciones civiles y sociales legalmente constituidas con el propósito de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social de la población, que no persigan fines de lucro, religiosos o político-partidistas.
8. El artículo 44 de dicha legislación señala que el Estado de Querétaro podrá realizar acciones e inversiones conjuntas con diferentes organizaciones. Las organizaciones podrán participar corresponsablemente con la ejecución de programas y acciones en materia de desarrollo social.
9. Asimismo, el artículo 45 de la misma Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro indica que las organizaciones legalmente constituidas podrán recibir recursos o fondos públicos para operar proyectos para el desarrollo social, quedando sujetas a la supervisión control y vigilancia de las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
10. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 76, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizó un estudio sobre la participación de la población por medio de organizaciones de la sociedad civil en el Estado de Querétaro, del cual se desprende que en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil generado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social, en el Estado de Querétaro existen 683 Organizaciones de la Sociedad Civil constituidas con domicilio fiscal en la entidad y que cuentan con Clave Única de Registro; según esta base de datos, 452 instituciones se ubican en el Municipio de Querétaro, 68 en el Municipio de Corregidora y 33 en el Municipio de San Juan del Río, 30 en el Municipio de El Marqués, 23 en el Municipio de Amealco de Bonfil, 21 en el Municipio de Tequisquiapan, 5 en el Municipio de Ezequiel Montes, 5 en el Municipio de Pedro Escobedo, 2 en el Municipio de Huimilpan, en la región del semidesierto se ubican 27, en la región de la Sierra Gorda se ubican 17 organizaciones, que contribuyen al desarrollo comunitario e integral de la población.
11. El Plan Estatal de Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 21 de febrero de 2022, contiene como uno de sus ejes rectores el denominado como “Paz y Respeto a la Ley”, el cual busca generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria; teniendo como uno de sus objetivos el fortalecimiento del Estado de derecho para la convivencia armónica, en un ambiente de paz que propicie el desarrollo integral de la sociedad, a través de la gobernabilidad democrática. Dentro de las líneas estratégicas y acciones previstas para alcanzar este objetivo se encuentra desarrollar estrategias de colaboración con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de

los derechos humanos.

En el mismo sentido, el Plan Estatal de Desarrollo contiene también como uno de sus ejes rectores el de “Gobierno Ciudadano”, en el que se pretende enfocar las acciones del gobierno de manera correcta y transparente a través de la escucha ciudadana, el uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado; teniendo como uno de sus objetivos ser un gobierno cercano y de alto desempeño de cara a la sociedad. Como líneas estratégicas y acciones para alcanzar dicho objetivo están generar los espacios para la participación e interacción con la ciudadanía y la sociedad organizada, y apoyar al funcionamiento de organizaciones de la sociedad civil.

12. Por ello, resulta necesario contar con un programa de desarrollo social enfocado a la atención de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado para el fortalecimiento de su trabajo como actores esenciales para el desarrollo social de la entidad, toda vez que a través de sus actividades promueven el desarrollo de grupos y personas que se encuentran en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.
13. Los apoyos que otorgan estas Reglas Operación tienen una naturaleza de ayuda social, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 80 Bis, en relación con el 54, ambos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ORGANIZADA.**

### **Artículo Primero. Del Objeto del Programa**

Se autoriza el Programa de Desarrollo Social para el Fortalecimiento de la Participación Social Organizada, el cual tiene por objeto contribuir a fortalecer a los actores sociales para que a través del apoyo a sus actividades, promuevan el desarrollo de grupos y personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad en el Estado de Querétaro.

### **Artículo Segundo. De la dependencia responsable del programa y la articulación con otras dependencias**

La ejecución del programa está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual, podrá coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

### **Artículo Tercero. De la cobertura del Programa**

El programa tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

### **Artículo Cuarto. De la Población Objetivo**

Los actores sociales, entendiéndose estos como las agrupaciones civiles y sociales legalmente constituidas con el propósito de realizar actividades relacionadas con el bienestar y desarrollo social de la población, que no persigan fines de lucro, religiosos o político-partidistas, con domicilio operativo y/o fiscal en el Estado de Querétaro.

### **Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios**

Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme al oficio número 2022GEQ00465, de fecha 4 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

### **Artículo Sexto. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa**

Para la debida ejecución del programa, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa;
- II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue;
- III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, así como la evaluación de los resultados; y,
- IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

### **Artículo Séptimo. Del Registro de Solicitantes**

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir las ayudas sociales del programa.

### **Artículo Octavo. Padrón de beneficiarios**

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con base en el registro de solicitantes, conformará el padrón de beneficiarios del programa y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro y demás normatividad en su caso aplicable.

### **Artículo Noveno. De la propaganda del Programa**

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

### **Artículo Décimo. Enfoque de derechos humanos**

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a las ayudas sociales y servicios se realice sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afroamericanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

### **Artículo Décimo Primero. Perspectiva de género**

En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las reglas de operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

### **Artículo Décimo Tercero. Vigencia del Programa**

El programa estará vigente a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2022 y/o se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

#### **Transitorios**

15 de abril de 2022.

(P.O. No. 25)

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**Agustín Dorantes Lámbarri**  
Secretario de Desarrollo Social  
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro  
Rúbrica